

ARTÍCULO 72

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 72	
Nota introductoria	1-2
I. Reseña general	3-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-31
A. Adopción y revisión del reglamento del Consejo	6-7
B. Algunos rasgos básicos del reglamento del Consejo	8-31
1. Períodos de sesiones	8-15
a) Períodos ordinarios de sesiones	8-9
b) Períodos extraordinarios de sesiones	10-13
c) Fecha de los períodos de sesiones	14-15
**d) Lugar de los períodos de sesiones	
2. Programa del Consejo	16
**3. Método de selección del Presidente	
**4. Facultades del Presidente y limitaciones de dichas facultades	
**5. Limitación del debate	
6. Idiomas oficiales y de trabajo	17
7. Naturaleza de los documentos oficiales	18
8. Participación en las deliberaciones del Consejo	19-21
**a) Miembros y no miembros de las Naciones Unidas	
b) Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales	19-20
c) Organizaciones no gubernamentales	21
**d) Otros casos de participación en las deliberaciones del Consejo	
9. Reglamentos de las comisiones del Consejo	22-29
a) Comisiones orgánicas	23
b) Comisiones regionales	24-29
10. Suspensión del reglamento del Consejo	30-31

Artículo 72

TEXTO DEL ARTÍCULO 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

NOTA INTRODUCTORIA

1. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social no hizo ninguna enmienda a su reglamento e introdujo seis enmiendas a los reglamentos de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para Asia Occidental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
2. Como se expresó en anteriores estudios sobre este Artículo, algunos artículos del reglamento del Consejo, basados en disposiciones concretas contenidas en otros Artículos de la Carta, se examinan más detalladamente en el presente *Suplemento* en relación con los Artículos pertinentes. Son los siguientes: con respecto al método de votación, en relación con el Artículo 67; sobre las comisiones del Consejo, en relación con el Artículo 68; en lo tocante a la participación de Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo, en relación con el Artículo 69; sobre la participación de organismos especializados y la consulta con ellos, en relación con los Artículos 63 y 70, y con respecto a la consulta con organizaciones no gubernamentales, en relación con el Artículo 71.

I. RESEÑA GENERAL

3. Luego del examen completo de su reglamento que realizó en su 58° período de sesiones¹, el Consejo siguió considerando cuestiones relativas a asuntos de procedimiento en el contexto de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas y de la revitalización del Consejo.
4. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social siguió aprobando, de conformidad con el artículo 79 de su reglamento, la participación de organizaciones intergubernamentales en la labor del Consejo Económico y Social². En su segundo período ordinario de sesiones de 1986, el Consejo también enmendó el regla-

mento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe³.

5. Además de lo que se ha indicado, el Consejo aprobó resoluciones y decisiones sobre asuntos de procedimiento relativos a casos específicos. Se refirieron, entre otras cosas, a la duración y el número de los períodos ordinarios de sesiones del Consejo y las comisiones orgánicas; el programa; la confección de actas resumidas de las sesiones de sus órganos subsidiarios, y la participación de organizaciones intergubernamentales en la labor del Consejo⁴. En dos casos el Consejo suspendió la aplicación del artículo 2 de su reglamento, con carácter excepcional, para modificar la fecha de su período ordinario de sesiones.

¹ CES, resolución 1949 (LVIII) y anexo; véase también, en general, el *Suplemento No. 6*, en relación con el Artículo 72.

² CES, decisión 1987/161.

³ CES, decisión 1986/173.

⁴ Véanse párrs. 10 y 11 y 12 a 17 *infra*.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Adopción y revisión del reglamento del Consejo

6. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social siguió tomando, de conformidad con el artículo 79 de su reglamento, decisiones en las que aprobaba la participación de organizaciones intergubernamentales en la labor del Consejo⁵. Específicamente, el Consejo Económico y Social, habiendo considerado las solicitudes de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su período de sesiones de 1986⁶, y del Consejo Africano de Contabilidad, el Instituto Cultural Africano, el Banco Africano de Desarrollo, el Consejo de Ministros Árabes del Interior y la Asociación Internacional de la Bauxita en su período de sesiones de 1987, decidió, de conformidad con el artículo 79⁷ de su reglamento, que esas organizaciones podían participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones dentro del alcance de sus actividades, en la forma siguiente: *a)* la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Banco Africano de Desarrollo, con carácter de continuidad; *b)* el Consejo Africano de Contabilidad, el Instituto Cultural Africano, el Consejo de Ministros Árabes del Interior y la Asociación Internacional de la Bauxita, en casos especiales.

7. En su primer período ordinario de sesiones de 1986⁸, el Consejo Económico y Social aprobó el procedimiento para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El Consejo: 1) decidió que, a partir de 1987, los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías fueran elegidos por un período de cuatro años; 2) decidió asimismo que la mitad de los miembros de la Subcomisión y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, fuesen elegidos cada dos años y que, en consecuencia, en las elecciones que se celebrasen en 1987, el Presidente procediera a elegir por sorteo a los miembros cuyos mandatos hubiesen de expirar en el plazo de dos años; 3) autorizó al Presidente del 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a elegir por sorteo a los miembros, y en caso necesario a sus correspondientes suplentes, cuyos mandatos expirarían en el plazo de dos años, de conformidad con la base siguiente: tres miembros de Estados de África; tres miembros de Estados de Asia; tres miembros de Estados de América Latina; un miembro de Estados de Europa

Oriental, y tres miembros de Estados de Europa Occidental y otros Estados; 4) invitó al Secretario General a que adoptara las disposiciones necesarias para que, a partir de 1987, pudieran celebrarse elecciones de miembros de la Subcomisión de conformidad con los procedimientos establecidos en esa resolución.

B. Algunos rasgos básicos del reglamento del Consejo

1. PERÍODOS DE SESIONES

a) *Períodos ordinarios de sesiones*

8. Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones relativas a la duración y el número de los períodos ordinarios de sesiones del Consejo y sus órganos subsidiarios.

9. En su segundo período ordinario de sesiones de 1988 el Consejo Económico y Social decidió, en su resolución 1988/77⁹, que el debate general anual sobre “política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial” se desarrollara durante los cinco primeros días de trabajo del segundo período ordinario de sesiones y que se dejara tiempo suficiente para un diálogo y un intercambio de opiniones entre los miembros del Consejo y los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

b) *Períodos extraordinarios de sesiones*

10. En el segundo período ordinario de sesiones de 1985, en su resolución 1985/79¹⁰ relativa al noveno período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión de Estupefacientes celebrase en 1986 un período extraordinario de sesiones de cinco días de duración, en una fecha que no coincidiera con la de celebración de otras reuniones y dentro de los límites de los recursos de que dispongan las Naciones Unidas, para examinar la inclusión de sustancias en las listas, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, las medidas de aplicación de las resoluciones 39/141¹¹ y 39/143¹² de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1985, y otros asuntos urgentes.

⁵ CES, decisión 1987/161.

⁶ CES, decisión 1986/156.

⁷ E/5715/Rev.1.

⁸ CES, resolución 1986/35.

⁹ CES, resolución 1988/77, párr. 2 a) i).

¹⁰ CES, resolución 1985/79.

¹¹ AG, resolución 39/141.

¹² AG, resolución 39/143.

11. Durante el segundo período ordinario de sesiones de 1985, en su decisión 1985/193¹³, relativa a la continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales, el Consejo Económico y Social decidió volver a convocar el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales, del 20 al 31 de enero de 1986, para que la Comisión llegara a un acuerdo sobre una solución definitiva y general de las cuestiones pendientes, dar cima al código de conducta para las empresas transnacionales e informar al Consejo Económico y Social al respecto.

12. Durante el primer período ordinario de sesiones de 1986, en su decisión 1986/109¹⁴ relativa a la continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales, el Consejo Económico y Social autorizó a la Comisión de Empresas Transnacionales a que volviera a convocar su período extraordinario de sesiones por un día a fin de que el Presidente de la Comisión pudiera informar sobre el resultado de las consultas oficiosas celebradas acerca de las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales.

13. Durante el primer período ordinario de sesiones de 1987, en su resolución 1987/33¹⁵, el Consejo decidió que la Comisión de Estupefacientes celebrara un período extraordinario de sesiones durante diez días hábiles en 1988 en un momento que no coincidiera con otras reuniones, y dentro del límite de los recursos existentes de las Naciones Unidas, a fin de agilizar la preparación de una nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y examinar medidas apropiadas para dar cumplimiento a las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, la cuestión de la inclusión de diversas sustancias en las Listas, el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987, un informe provisional del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y otros asuntos urgentes.

c) *Fecha de los períodos de sesiones*

14. En su primer período ordinario de sesiones de 1988, en su decisión 1988/111¹⁶ relativa al cambio de fechas del 14° período de sesiones del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre nombres geográficos, el Consejo Económico y Social decidió que el 14° período de sesiones del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre nombres geográficos se celebrara en Ginebra, del 17 al 26 de mayo de 1989, en lugar de celebrarse en septiembre de 1989.

¹³ CES, decisión 1985/193.

¹⁴ CES, decisión 1986/109.

¹⁵ CES, resolución 1987/33.

¹⁶ CES, decisión 1988/111.

15. Durante el segundo período ordinario de sesiones de 1988, en su decisión 1988/164¹⁷ relativa al cambio de fechas del séptimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, el Consejo decidió que el séptimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 17 de marzo de 1989, en lugar de del 27 de febrero al 10 de marzo de 1989.

**d) *Lugar de los períodos de sesiones*

2. PROGRAMA DEL CONSEJO

16. En su segundo período ordinario de sesiones, en su decisión 1988/77¹⁸, el Consejo Económico y Social aprobó varias medidas encaminadas a revitalizar al Consejo, mejorando su funcionamiento y permitiéndole ejercer eficazmente sus funciones y poderes enunciados en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo decidió que, al formular su programa bienal de trabajo, consolidaría, en la medida de lo posible, las cuestiones similares o estrechamente relacionadas en un tema único del programa. Además, el Consejo seguiría examinando la posibilidad de establecer un ciclo bienal para los períodos de sesiones de sus órganos subsidiarios y los temas de su programa y su programa de trabajo, tomando en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio entre las cuestiones económicas y las sociales. El Consejo también decidió que la norma de seis semanas para la distribución de los informes sustantivos de la Secretaría y la norma de ocho semanas para el programa anotado del Consejo debían cumplirse estrictamente.

**3. MÉTODO DE SELECCIÓN DEL PRESIDENTE

**4 FACULTADES DEL PRESIDENTE Y LIMITACIONES DE DICHAS FACULTADES

**5. LIMITACIÓN DEL DEBATE

6. IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

17. En su segundo período ordinario de sesiones de 1985, en su resolución 1985/68¹⁹, el Consejo Económico y Social decidió que se introdujera gradualmente al portugués como idioma oficial de trabajo de la Comisión Económica para África y pidió a la Asamblea General que hiciera los arreglos necesarios a ese efecto.

¹⁷ CES, decisión 1988/164.

¹⁸ CES, decisión 1988/77, párr. 2.f) ii) v).

¹⁹ CES, resolución 1985/68.

7. NATURALEZA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES

18. En su segundo período ordinario de sesiones de 1985, en su decisión 1985/200²⁰, el Consejo Económico y Social decidió prorrogar, por otro período de dos años, a partir de 1986, la suspensión de las actas resumidas para sus comités del período de sesiones y para los órganos subsidiarios. En su segundo período ordinario de sesiones de 1987, en su decisión 1987/179²¹, el Consejo decidió suspender por otro período de dos años, a partir de 1988, las actas resumidas para sus comités del período de sesiones y para los órganos subsidiarios.

8. PARTICIPACIÓN EN LAS DELIBERACIONES DEL CONSEJO

**a) *Miembros y no miembros de las Naciones Unidas*

b) *Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales*

19. Durante el período que se examina, el Consejo recibió una solicitud de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y decidió, de conformidad con el artículo 79 del reglamento del Consejo²², que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura podía participar en forma permanente, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones que cayeran dentro de la esfera de actividad de dicha organización²³.

20. En su segundo período ordinario de sesiones de 1987, en su decisión 1987/61²⁴, el Consejo, habiendo considerado las solicitudes del Consejo Africano de Contabilidad, el Instituto Cultural Africano, el Banco Africano de Desarrollo, el Consejo de Ministros Árabes del Interior y la Asociación Internacional de la Bauxita, decidió, de conformidad, con el artículo 79 de su reglamento²⁵, que esas organizaciones podían participar en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones que cayeran dentro de su esfera de actividad, en la forma siguiente: a) el Banco Africano de Desarrollo, con carácter de continuidad; b) el Consejo Africano de Contabilidad, el Instituto Cultural Africano, el Consejo de Ministros Árabes del Interior y la Asociación Internacional de la Bauxita, en casos especiales.

c) *Organizaciones no gubernamentales*

21. En su período de sesiones de organización para 1987, en su decisión 1987/113²⁶, el Consejo Económico

y Social, habiendo considerado el informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales²⁷, decidió: a) otorgar a cincuenta y dos organizaciones no gubernamentales el reconocimiento como entidades consultivas; b) reclasificar a una organización de la categoría II a la categoría I y a otras nueve de la Lista a la categoría II.

**d) *Otros casos de participación en las deliberaciones del Consejo*

9. REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

22. En su primer período ordinario de sesiones de 1987, el Consejo aprobó el reglamento del Comité de Concepción del Premio de Población de las Naciones Unidas²⁸.

a) *Comisiones orgánicas*

23. En su primer período de sesiones de 1988, el Consejo, observando que el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas había aumentado de 120 en 1966 a 159, y considerando que las cuestiones relacionadas con la mujer habían aumentado en complejidad y en número, en especial en el mundo en desarrollo, y que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer no se había ampliado proporcionalmente²⁹, decidió que adoptaría medidas en relación con el proyecto de resolución XIII, titulado “Ampliación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”³⁰, que figuraba en el informe de la Comisión en su primer período ordinario de sesiones de 1989.

b) *Comisiones regionales*

24. En su segundo período ordinario de sesiones de 1985, en su resolución 1985/60³¹, el Consejo Económico y Social, observando que Brunei Darussalam y Tuvvalu habían pasado a ser miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de conformidad con el párrafo 3 de las atribuciones de la Comisión³², decidió enmendar los párrafos 3 y 4 de las atribuciones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en consecuencia.

25. Durante el segundo período ordinario de sesiones de 1985, en su resolución 1985/69³³, el Consejo Económico y Social decidió cambiar el nombre de la Comisión

²⁰ CES, decisión 1985/200.

²¹ CES, decisión 1987/179.

²² E/5715/Rev.1.

²³ CES, decisión 1986/156.

²⁴ CES, decisión 1987/161 a) y b).

²⁵ E/5715/Rev.1.

²⁶ CES, decisión 1987/113 a) y b).

²⁷ E/1987/32.

²⁸ CES, decisión 1987/129.

²⁹ CES, decisión 1988/125, párr. 1.

³⁰ E/1988/C.2/L.2

³¹ CES, resolución 1985/60.

³² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 12 y E/1985/33 anexo V.*

³³ CES, resolución 1985/69, párrs. 1 y 2.

Económica para Asia Occidental a “Comisión Económica y Social para Asia Occidental”, y asimismo decidió enmendar las atribuciones de la Comisión contenidas en la resolución 1818 (LV) del Consejo³⁴ a fin de reflejar el nuevo nombre.

26. En su segundo período ordinario de sesiones de 1986, por resolución 1986/57³⁵, el Consejo, observando que el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, los Estados Federados de Micronesia, la República de las Islas Marshall y la República de Palau habían pasado a ser miembros asociados de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, decidió enmendar el párrafo 4 de las atribuciones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico a fin de reflejar ese cambio³⁶.

27. En su decisión 1985/190, el Consejo, teniendo en cuenta la resolución 31/140 de la Asamblea General, pidió a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que analizara el artículo 2 de su reglamento en su 21° período de sesiones e informara al respecto al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1986. En su segundo período ordinario de sesiones de 1986, en su 38a. sesión plenaria, celebrada el 22 de julio³⁷, el Consejo decidió hacer suya la resolución 480 (XXI), de 25 de abril de 1986, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe³⁸, sobre el artículo 2 del reglamento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, relativo al lugar de celebración de sus períodos de sesiones.

28. En su segundo período ordinario de sesiones de 1986, en su decisión 1986/175³⁹, el Consejo Económico y Social decidió enmendar las atribuciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁴⁰ en la forma siguiente:

a) En la frase introductoria del párrafo 1, las palabras “Comisión Económica para América Latina” se sustituyen por “Comisión Económica para América Latina y el Caribe”;

b) En los incisos *a* y *b* del párrafo 1, en el párrafo 2 y en el párrafo 15, las palabras “América Latina” se sustituyen por “América Latina y el Caribe”; en el inciso *a* del párrafo 1 y en el párrafo 2, las palabras “países latinoamericanos” se sustituyen por “países latinoamericanos y del Caribe”; en el inciso *e* del párrafo 1, las palabras “la región de la América Latina” se sustituyen por “la región de la América Latina y del Caribe”;

c) La primera frase del inciso *a* del párrafo 3 queda modificada como sigue: “Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur y de la región del Caribe, así como España, Francia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.”;

d) El texto del párrafo 4 queda modificado como sigue: “El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los Estados de América Latina y el Caribe Miembros de las Naciones Unidas y los territorios de América Central y del Caribe que participen en los trabajos de la Comisión.”;

e) El texto del párrafo 9 queda modificado como sigue: “La Comisión colaborará con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquellos, a fin de evitar toda duplicación indebida de las actividades de esos órganos y sus propias actividades; a tal efecto la Comisión podrá concertar arreglos de trabajo con los órganos competentes del sistema interamericano respecto al estudio, efectuado conjunta o separadamente, de los problemas económicos de su competencia, o respecto a la manera de resolverlos, así como respecto al más completo intercambio de las informaciones que sean necesarias para la coordinación de sus esfuerzos en el campo económico. La Comisión invitará a la Organización de los Estados Americanos y a otros organismos regionales a designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Comisión.”

29. En la 40a. sesión plenaria de su segundo período ordinario de sesiones de 1988⁴¹, el Consejo Económico y Social, observando que el Territorio de Samoa Americana había pasado a ser miembro asociado de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de conformidad con el párrafo 5 de las atribuciones de la Comisión⁴², decidió enmendar el párrafo 4 de las atribuciones de la Comisión en consecuencia.

10. SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

30. En un caso, el Consejo Económico y Social en la 4a. sesión plenaria de su período de sesiones de organización para 1986, celebrada el 7 de febrero de 1986⁴³, decidió: *a*) No aplicar, con carácter excepcional, el artículo 2 de su reglamento⁴⁴ a fin de cambiar las fechas de celebración de su primer período ordinario de sesiones de 1986, de manera que éste se celebrara del 29 de abril al 23 de mayo, y no del 6 al 30 de mayo de 1986, y *b*) Cambiar las

³⁴ CES, resolución 1818 (LV).

³⁵ CES, resolución 1986/57.

³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 11 y E/1986/32, anexo V.*

³⁷ CES, decisión 1986/173.

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 13 y E/1986/34 secc. D.*

³⁹ CES, decisión 1986/175.

⁴⁰ E/CN.12/544 y CES, resolución 1984/67.

⁴¹ CES, decisión 1988/170.

⁴² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 11 y E/1988/35 anexo V.*

⁴³ CES, decisión 1986/101.

⁴⁴ E/5715/Rev.1.

fechas del período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del periodo de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de manera que dicho período de sesiones se celebrara del 14 de abril al 2 de mayo, y no del 21 de abril al 3 de mayo de 1986.

31. En la 3a. sesión plenaria de su período de sesiones de organización para 1987, celebrada el 6 de febrero de 1987, el Consejo Económico y Social decidió, con carácter excepcional, suspender la aplicación del artículo 2 de su reglamento⁴⁵ para poder modificar las fechas de celebración de sus periodos ordinarios de sesiones de 1987 de la manera siguiente: *a)* su primer período ordinario de sesiones de 1987 se celebraría del 4 al 29 de mayo, en vez

⁴⁵ CES, decisión 1987/107.

de celebrarse del 5 al 29 de mayo de 1987; *b)* de conformidad con la resolución 41/188 de la Asamblea General⁴⁶, de 8 de diciembre de 1986, su segundo periodo ordinario de sesiones de 1987 se celebraría en Ginebra del 23 de junio al 9 de julio en vez de celebrarse del 1° al 24 de julio de 1987, y la continuación de dicho periodo de sesiones se convocaría por un máximo de tres días, en Nueva York, en septiembre de 1987.

⁴⁶ En su resolución 41/188, la Asamblea General, luego de haber decidido convocar el séptimo período de sesiones de la UNCTAD, reconoció la necesidad de modificar las fechas y programas de trabajo de otros órganos, entre ellos el Consejo Económico y Social, pidió al Consejo que en su período de sesiones de organización para 1987 suspendiera con carácter excepcional el artículo 2 de su reglamento de modo que su segundo período ordinario de sesiones de 1987 se pudiera celebrar del 23 de junio al 9 de julio en Ginebra, y que convocara una continuación del período de sesiones de no más de tres días de duración, en septiembre, en Nueva York.